Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de mayo de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento de fs. 96 que desestimó la queja en razón de haberse acreditado el depósito pertinente de manera extemporánea tras la intimación efectuada por la Secretaría, se dedujo recurso de reposición *in extremis* (fs. 103/105 vta.).

Que lo solicitado resulta improcedente pues las decisiones de esta Corte en los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 316:1706, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por el **Dr. Carlos Alberto Chocobar, en su calidad de apoderado de la parte actora.**